

ACUERDO PROVISIONAL PARA LA APERTURA DE TRÁFICO ENTRE GTH PERÚ S.A Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Conste por el presente documento, el Acuerdo para la apertura de tráfico, que celebran de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 2010017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, 9no piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Mayorista, Señor Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería N° 000120343, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y, de la otra, la empresa **GTH PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20423195119, con domicilio en Av. Andres Reyes 489 – piso 8, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Arieih Rohrstock identificado con Carne de Extranjería No 000105760, y por su Apoderado Dr. Alvaro Silva Rudat, identificado con DNI No. 07806355, según poderes inscritos en la Partida N° 11080415 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**GTH**" y en forma conjunta **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA .- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Contrato de Interconexión de fecha 15 de febrero de 2002, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 270-2002-GG/OSIPTEL, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados y teléfonos públicos en áreas rurales de GTH., con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA.
- 1.2. En la medida que el contrato antes referido no incluye escenarios de llamadas entre la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social y la red fija local de GTH ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, el tráfico en dichos escenarios no se encuentra habilitado.

En ese orden, GTH ha solicitado a TELEFÓNICA se curse temporalmente tráfico en estos escenarios con la finalidad de evaluar su comportamiento de manera previa al establecimiento de un acuerdo definitivo.

SEGUNDA .- OBJETO

Por medio del presente documento, las partes acuerdan cursar temporalmente tráfico en los siguientes escenarios de llamadas:

- Comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **TELEFONICA**, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **GTH**, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social.
- Comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **GTH**, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **TELEFONICA**, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social.

Asimismo, las partes acuerdan establecer los mecanismos de liquidación aplicables a los escenarios de tráfico detallados en el párrafo precedente.

TERCERA.- PLAZO

El periodo de vigencia del presente acuerdo será de tres (3) meses contados desde el día siguiente de notificada la resolución emitida por OSIPTEL, aprobando el acuerdo.

Una vez transcurrido el plazo de vigencia señalado en la presente cláusula, sin que las partes hubieran suscrito el acuerdo definitivo, el plazo del presente documento será renovado hasta que las partes suscriban dicho acuerdo y el mismo sea aprobado por OSIPTEL.

CUARTA.- MECANISMOS DE LIQUIDACIÓN

Los mecanismos de liquidación a aplicar entre ambas partes durante el periodo señalado en el párrafo anterior para los escenarios de tráfico indicados en la cláusula segunda del presente acuerdo, serán los de sender keeps all (SKA) y sender keeps all compensado (SKAC).

Aplicación del Sender Keeps All Compensado:

Para todo el tráfico:

- La empresa en cuya red se origina la comunicación será la que establezca la tarifa al usuario.
- La empresa en cuya red se origina la comunicación será la que cobre la tarifa al usuario.

A) Para el Tráfico Equivalente enviado por cada operador, se aplicará lo siguiente:

- Las empresas en cuyas redes se origina y termina la comunicación no liquidarán cargos de interconexión entre ellas. Para ello la empresa en cuya red se origina la comunicación deberá retener, para sí, el íntegro de la tarifa cobrada al usuario.
- No obstante lo señalado en el literal anterior, la empresa en cuya red se origina la comunicación asumirá de ser el caso, el pago de los costos y/o cargos de interconexión correspondientes al operador que haya prestado el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional.

B) Para el Tráfico en Exceso, originado por el operador que genere mayor tráfico, se aplicará lo siguiente:

- Se valorizará el tráfico en exceso, aplicándole la tarifa establecida por la parte con mayor tráfico de origen, sin incluir el IGV, por cada tipo de escenario de llamada. De la valorización de este tráfico, se descontará el pago de los montos correspondientes al servicio de transporte.
- De este resultado, la empresa en cuya red se origina la comunicación reconocerá al operador de destino el 50%.

Para tales efectos se aplicará el procedimiento de liquidación, facturación y pago establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, en tanto se encuentre vigente y conforme a las modificaciones que se vayan aprobando

El periodo mínimo para la aplicación de cada mecanismo de liquidación (SKA y SKAC) será de un (1) mes y se irá alternando mensualmente durante la vigencia del presente acuerdo. Se iniciarán las liquidación de tráfico con el mecanismo sender keeps all compensado (SKAC).

Las partes acuerdan, que los mecanismos de liquidación establecidos en la presente cláusula podrán ser modificados por las partes en acuerdos posteriores.

Asimismo las partes acuerdan para los escenarios de tráfico indicados en la cláusula segunda del presente, que las llamadas deben ser entregadas en la ciudad de Lima.



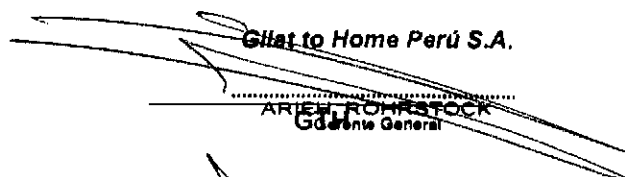
QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo en cualquier momento, para lo cual deberá remitir una comunicación escrita a la otra parte con por lo menos 15 días hábiles de anticipación. Si a la fecha de resolución del acuerdo existe tráfico pendiente de liquidación, éste se liquidará respetando lo dispuesto en este documento.

SEXTA.- APLICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que en todo lo no previsto en el presente documento, serán de aplicación las condiciones establecidas en el contrato de interconexión referido en el numeral 1.1 de la cláusula primera.

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 31 días del mes de Marzo de 2008.


TELEFÓNICA
Gilat to Home Perú S.A.
ARIEL ROMERO
Gerente General
G.T.H. Peru S.A.
GTH
Alvaro Silva Rudat
Gerente General